



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

25 de junio de 2014

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.063/2014

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien comunicar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 25 de junio de 2014, aprobó las siguientes Resoluciones:

Resolución SS No.878/25-06-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Marcela María González Sánchez (Corredora y Asesora de Seguros Marcela María González Sánchez)	0801-1977-07989	B-01-0260	Personas y Daños	X	

Resolución SS No.879/25-06-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Roberto Antonio Lara Watson	0801-1970-05580	A-01-0064-02	Personas y Daños	X	
2.	María Magdalena Lanza Martínez	0801-1976-06853	A-01-0064-03	Personas y Daños	X	

Resolución SS No.880/25-06-2014

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
TRAVELERS CASUALTY AND SURETY COMPANY OF AMERICA	R-0068	Personas y Daños	Estados Unidos de América		X	Am Best A+

Resolución SS No.881/25-06-2014

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
MAPFRE PANAMÁ, S.A.	R-0069	Personas y Daños	Panamá		X	Am Best A-

Resolución SS No.882/25-06-2014

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
AXIS RE SE	R-2011-0109	Personas y Daños	Irlanda		X	Am Best A+



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.959 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veinticinco de junio de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; JORGE A. FLORES, Superintendente de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal c) **RESOLUCION SS No.878/25-06-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros así como, el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje, deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 21 de febrero de 2014, la señora MARCELA MARÍA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, hondureña, Bachiller en Ciencias y Letras y Computación, con Tarjeta de Identidad No.0801-1977-07989, presentó ante la Secretaría General de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, solicitud para actuar como Agente Independiente en los Ramos de Personas y Daños; asimismo, solicita su Inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje" de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, completando los requisitos el 25 de abril de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones revisó la documentación presentada por la señora MARCELA MARÍA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, observando que ha cumplido con los requisitos necesarios para su autorización tanto para actuar como Agente Independiente de seguros, así como para su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje" que lleva esta Comisión; presentando para ello: 1) Copia de Testimonio de Escritura Pública No.10 de fecha 5 de febrero de 2014, otorgado por el Abogado y Notario, ALDO F. COSENZA BUNGENER, con registro del Colegio de Abogados de Honduras número 3713 y Registro de

la Honorable Corte Suprema de Justicia número 1177; Testimonio inscrito bajo el Número 24078, Matrícula 2535040 del Registro Mercantil, Francisco Morazán, Centro Asociado IP de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, el 11 de febrero de 2014; 2) Fianza de Fidelidad número 1-59284, emitida por MAPFRE|SEGUROS HONDURAS, S.A., con vigencia del 28 de febrero de 2014 al 28 de febrero de 2015, con un monto afianzado de L100,000.00, mediante la cual garantiza su gestión como Intermediaria de Seguros; vigencia que deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado GERARDO ANTONIO CORRALES, Gerente General de MAPFRE|SEGUROS HONDURAS, S.A., señalando que la señora MARCELA MARÍA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como Intermediaria de seguros, en los Ramos de Personas y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que la señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente ella, realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio; 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Además, ha presentado los exámenes de conocimientos de acuerdo a Ley, los cuales ha solventado y culminado el 28 de marzo de 2014, con nota de 80% en el Ramo de Personas y el 25 de abril de 2014 con nota de 90%, en el Ramo de Daños. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97 y 114, numerales 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 8 B.- Agentes Independientes, 10, 11 y 18 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora MARCELA MARÍA GONZÁLEZ SÁNCHEZ para actuar como Agente Independiente e inscribirla en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y por ende autorizar su petición de la siguiente manera:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Marcela María González Sánchez (Corredora y Asesora de Seguros Marcela María González Sánchez)	0801-1977-07989	B-01-0260	Personas y Daños	X	

2. La señora MARCELA MARÍA GONZÁLEZ SÁNCHEZ deberá proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a la fecha de la Resolución referida, la cual deberá leerse así 25/junio/2014 al 25/junio/2015. 3. La señora MARCELA MARÍA GONZÁLEZ SÁNCHEZ deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que la identifica como Corredora de Seguros, sin el cual no podrá ejercer su labor de intermediación de seguros. 4. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la señora MARCELA MARÍA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley, los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione la señora GONZÁLEZ SÁNCHEZ, pudiendo cancelar, tanto su autorización para intermediar, como su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, mismas que se acreditan con la presente Resolución. 5. La autorización que se le está otorgando a la señora MARCELA MARÍA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, como Agente Independiente de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras, legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente la señora GONZÁLEZ SÁNCHEZ, quien está autorizada para intermediar seguros bajo el Registro No.B-01-0260; la contravención a lo dispuesto en esta Resolución, acarreará la aplicación de



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **6.** Todas las transacciones de intermediación que realice la señora MARCELA MARÍA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **7.** Notificar la presente Resolución a la señora MARCELA MARÍA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en su condición de Agente Independiente de Seguros. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **JORGE A. FLORES**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.959 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veinticinco de junio de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; JORGE A. FLORES, Superintendente de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal c) **RESOLUCIÓN SS No.879/25-06-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además, la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos, adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución No.172/28-02-2006, aprobó inscribir en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", que al efecto lleva esta Comisión, a la sociedad denominada "MPL ASESORES, S. DE R.L.". **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 12 de septiembre de 2013, la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, recibió carta firmada por el señor MARCELO GERARDO PEDEMONTE LARA, en su condición de Representante Legal de la sociedad "MPL ASESORES, S. DE R.L.", solicitando la inscripción de los señores ROBERTO ANTONIO LARA WATSON y MARÍA MAGDALENA LANZA MARTÍNEZ, como empleados autorizados para comercializar seguros de Personas y Daños a nombre de la Correduría, habiendo completado los requisitos el 30 de mayo de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, después de analizada la información presentada por el Representante Legal de la sociedad "MPL ASESORES, S. DE R.L.", referente a la inscripción de los señores ROBERTO ANTONIO LARA WATSON y MARÍA MAGDALENA LANZA MARTÍNEZ, ha considerado que la misma cumple con todos los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, presentando la documentación que evidencia, que cuentan con la experiencia necesaria para intermediar seguros, además de haber

aprobado los exámenes de conocimientos, realizados así: el señor ROBERTO ANTONIO LARA WATSON, el 31 de enero de 2014, con una nota de 90% para Seguros de Personas y 90% para Seguros de Daños y la señora MARÍA MAGDALENA LANZA MARTÍNEZ el 31 de enero de 2014, con nota de 80%, para Seguros de Daños y el 30 de mayo de 2014, con una nota de 88% para Seguros de Personas; por lo cual, los señores ROBERTO ANTONIO LARA WATSON y MARÍA MAGDALENA LANZA MARTÍNEZ quedan autorizados para comercializar los productos de seguros en los Ramos de Personas y Daños, que las aseguradoras colocan a través de la sociedad “MPL ASESORES, S. DE R.L.”, siendo ésta la responsable de las actuaciones de los señores ROBERTO ANTONIO LARA WATSON y MARÍA MAGDALENA LANZA MARTÍNEZ, en todos los asuntos relacionados con la intermediación de seguros, ante terceros.

CONSIDERANDO (8): Que según el Artículo 114, numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de las instituciones de seguros por los medios que considere convenientes.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 8, 6 y 13, numerales 4), 7) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, numeral 1), 2 y 3, numeral 18), 94, 96, numerales 3) y 4), 97, 103 y 114, numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2, 8 C), 10, 11, 12, 13, 18 y 24 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; Resolución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros Número 172/28-02-2006; **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor MARCELO GERARDO PEDEMONTE LARA, Representante Legal de la sociedad “MPL ASESORES, S. DE R.L.”, en el sentido de inscribir a los señores ROBERTO ANTONIO LARA WATSON y MARÍA MAGDALENA LANZA MARTÍNEZ en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, como empleados dependientes de la sociedad “MPL ASESORES, S. DE R.L.”, a fin de operar en los ramos de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y por ende autorizar su petición de la siguiente manera:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Roberto Antonio Lara Watson	0801-1970-05580	A-01-0064-02	Personas y Daños	X	
2.	María Magdalena Lanza Martínez	0801-1976-06853	A-01-0064-03	Personas y Daños	X	

2. Los señores ROBERTO ANTONIO LARA WATSON y MARÍA MAGDALENA LANZA MARTÍNEZ deberán proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que les identifica como Corredores de Seguros, dependientes de la correduría “MPL ASESORES, S. DE R.L.”; sin el cual, no podrán ejercer la labor de intermediación de seguros. 3. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realicen los señores ROBERTO ANTONIO LARA WATSON y MARÍA MAGDALENA LANZA MARTÍNEZ deberán asumir responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley, los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervengan; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir a la sociedad “MPL ASESORES, S. DE R.L.”; la reposición de los daños que ocasionen los señores LARA WATSON y LANZA MARTÍNEZ, pudiendo cancelar su Autorización e Inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mismas que se acreditan con la presente Resolución. 4. Una vez que los señores ROBERTO ANTONIO LARA WATSON y MARÍA MAGDALENA LANZA MARTÍNEZ dejen de laborar para la sociedad “MPL ASESORES, S. DE R.L.” deberán devolver a su patrono, el carné a que hace referencia el numeral 2 de esta Resolución,



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

quedando obligada la Correduría, a solicitar la cancelación de la inscripción de los señores ROBERTO ANTONIO LARA WATSON y MARÍA MAGDALENA LANZA MARTÍNEZ, en el Registro respectivo e indicando las causas de la misma. **5.** Notificar la presente Resolución al señor MARCELO GERARDO PEDEMONTE LARA, en su condición de Representante Legal de la sociedad "MPL ASESORES, S. DE R.L.". **6.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **7.** Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **JORGE A. FLORES**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.959 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veinticinco de junio de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; JORGE A. FLORES, Superintendente de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal e) **RESOLUCION SS No.880/25-06-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, Apoderado Legal del exterior o de un reasegurador o Apoderado Legal nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 200/19-02-2007, aprobó la inscripción de la reaseguradora TRAVELERS CASUALTY AND SURETY COMPANY OF AMERICA, con domicilio social en Estados Unidos de América, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en los ramos de Personas y Daños, otorgándole el número de registro R-0068. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años y deberá ser renovado, previa presentación de: **1)** El informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (6):** Que la señora Ángela Ochoa de Rivera, en su condición de Sub Gerente de Seguros Continental, S.A., en representación de la sociedad TRAVELERS CASUALTY AND SURETY COMPANY OF AMERICA, remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, documentación parcial para obtener la renovación en el registro correspondiente de la Sociedad de Reaseguro, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, por lo que, mediante oficio SSPAR-OF-133/2014 de fecha 11 de abril de 2014, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, le comunicó a la peticionaria, que para renovar el registro de su representada es necesario que se presenten los Estados Financieros Auditados y terminados al 31 de diciembre de 2012 y 2013, con la correspondiente traducción al español de la opinión de los mismos, documentación que fue presentada a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros con fecha 5 de mayo de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Am Best, de A+, se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento que rige esta actividad. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13, numerales 1), 2), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora Ángela Ochoa de Rivera, en su condición de Sub



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Gerente de Seguros Continental, S.A., en representación de la sociedad TRAVELERS CASUALTY AND SURETY COMPANY OF AMERICA, y por ende renovar la Inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la Sociedad Reaseguradora antes descrita, bajo los términos siguientes:

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
TRAVELERS CASUALTY AND SURETY COMPANY OF AMERICA	R-0068	Personas y Daños	Estados Unidos de América		X	Am Best A+

2. Notificar la presente Resolución a TRAVELERS CASUALTY AND SURETY COMPANY OF AMERICA, a través de la señora Ángela Ochoa de Rivera, en su condición de Sub Gerente de Seguros Continental, S.A., quien presentó la documentación en representación de la Reaseguradora. 3. Notificar a TRAVELERS CASUALTY AND SURETY COMPANY OF AMERICA, a través de la señora Ángela Ochoa de Rivera, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **JORGE A. FLORES**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.959 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veinticinco de junio de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; JORGE A. FLORES, Superintendente de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal f) **RESOLUCIÓN SS No.881/25-06-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, Apoderado Legal del exterior o de un reasegurador o Apoderado Legal nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución No.226/28-02-2007, aprobó la inscripción de la reaseguradora MAPFRE PANAMÁ, S.A., con domicilio social en Panamá, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en los ramos de Personas y Daños, otorgándole el número de registro R-0069. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años. Presentando para tal fin: **1)** El informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (6):** Que el licenciado Gerardo Corrales, en su condición de Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., en representación de la sociedad denominada MAPFRE PANAMÁ, S.A., remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el referido Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, documentación con la cual solicita la renovación del registro de la referida Sociedad de Reaseguro, en apego a lo establecido en la regulación vigente. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones una vez analizada la documentación remitida concluye que la misma se encuentra de conformidad con lo requerido por el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; asimismo, la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Am Best, de A-, se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento antes mencionado. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13, numerales 1), 2), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el licenciado Gerardo Corrales, en su condición de Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., en representación de la sociedad denominada MAPFRE PANAMÁ, S.A. y autorizar la renovación de la Inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad de reaseguro denominada MAPFRE PANAMÁ, S.A., bajo los términos siguientes:

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
MAPFRE PANAMÁ, S.A.	R-0069	Personas y Daños	Panamá		X	Am Best A-

2. Notificar la presente Resolución a MAPFRE PANAMÁ, S.A., a través del licenciado Gerardo Corrales, en su condición de Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., quien presentó la documentación en representación de la Reaseguradora. 3. Notificar a MAPFRE PANAMÁ, S.A., a través del licenciado Gerardo Corrales, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **JORGE A. FLORES**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.959 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veinticinco de junio de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; JORGE A. FLORES, Superintendente de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal g) **RESOLUCIÓN SS No.882/25-06-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, Apoderado Legal del exterior o de un reasegurador o Apoderado Legal nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SS No.1970/23-11-2011, aprobó la inscripción de la reaseguradora AXIS RE SE, con domicilio social en Irlanda, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en los ramos de Personas y Daños, otorgándole el número de registro R-2011-0109. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años y deberá ser renovado, previa presentación de: **1)** El informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (6):** Que el abogado Fernando José Fiallos Gutiérrez, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad AXIS RE SE, remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el referido Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, solicitud acompañando la documentación con el fin de obtener la renovación del registro de inscripción de la referida Sociedad de Reaseguros de conformidad a la regulación vigente. **CONSIDERANDO (7):** Que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; adicionalmente la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Am Best, de A+, se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento antes citado. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13, numerales 1), 2), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud del abogado Fernando José Fiallos Gutiérrez, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad AXIS RE SE, en tal sentido renovar la Inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad AXIS RE SE, bajo los términos siguientes:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
AXIS RE SE	R-2011-0109	Personas y Daños	Irlanda		X	Am Best A+

2. Notificar la presente Resolución a AXIS RE SE, a través del abogado Fernando José Fiallos Gutiérrez, en su condición de Apoderado Legal, quien presentó la documentación en representación de la Reaseguradora. 3. Notificar a AXIS RE SE, a través del abogado Fernando José Fiallos Gutiérrez, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **JORGE A. FLORES**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

